

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 80 se tiene que la apoderada de la parte demandante cumple requerimiento de los documentos solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. En archivo 81 el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A pone en conocimiento que ya fue enviada la copia del análisis del puesto de trabajo a la Junta referida. En archivo 82 la apoderada de la parte demandante solicita que el despacho requiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá a fin de que allegue el dictamen solicitado. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés.

Se tiene que una vez acreditado que las partes remitieron los documentos solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá solo resta que la entidad mencionada allegue con destino al presente proceso el dictamen pericial, por lo que se ordenará que se requiera a través de secretaria a la mencionada junta.

Se le informa a la Junta que si bien AXA COLPATRIA remitió los análisis de puesto de trabajo realizados por la ARL POSITIVA el día 03 de febrero de 2010, los mismos pueden ser un tanto ilegibles por la manera en la que se allegaron los documentos, sin embargo, en los folios 85 al 96 del archivo 00 del expediente digital se encuentra el mismo documento mucho mas legible, esto para el conocimiento de la Junta y se le dé celeridad al trámite.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá a través de secretaría a fin de que allegue con destino al presente proceso el dictamen que se encuentra pendiente cuyo fin es la calificación del Señor Jaime Miranda Rodríguez.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2015-00137-00
DEMANDANTE: JAIME MIRANDA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96193cc1e669b8520d4e103e8ecc109634f85868eecc8432a59c023210c0660f
Documento generado en 08/08/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante allega desistimiento de las pretensiones (archivo 09). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 09. San José de Cúcuta, 8 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO.
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 14 de junio de 2023 (archivo 08), informa el señor apoderado de la parte demandante que de acuerdo a las facultadas otorgadas en el poder por la parte demandante, desiste de las pretensiones incoadas (archivo 09).

Así las cosas, encontrándose facultado el señor apoderado para desistir de las pretensiones (expediente digitalizado fl. 5), se accederá al desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del CGP, aplicable al asunto sub examine por remisión expresa del art. 145 del CPT y de la SS, advirtiendo que la solicitud de desistimiento es procedente y la mismo implica la renuncia de las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda con efectos de cosa juzgada.

No se condenará en costas a la parte actora.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado de la parte demandante quien se encuentra facultado para desistir, en contra de la demandada TECTONICA DISEÑO Y ESTRUCTURAS SAS, con fundamento en el art. 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPT y de la SS.

2.- ABSTENERSE de condenar en costas.

3.- En firme la presente decisión, procédase al archivo del expediente, previas las constancias del caso.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado electrónico, publicándolo en la página web de la rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c53448774e8f50f76b898797d7ae9ebed3227706a9518da92f043e45320930**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que los señores apoderados de las partes y curador ad-litem, recorrieron el traslado respecto de la nulidad presentada por el señor LUÍS EUGENIO VILLAMIZAR PEÑARANDA hijo de la señora ROSAURA PEÑARANDA DE VILLAMIZAR (archivo 34 a 36). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 36. San José de Cúcuta, 8 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DE LA NULIDAD PROPUESTA POR EL SEÑOR LUÍS EUGENIO VILLAMIZAR PEÑARANDA HIJO DE LA SEÑORA ROSAURA PEÑARANDA VILLAMIZAR (q.e.p.d.).

Descorrido el traslado de la nulidad que ha sido propuesto por la Dra. PATRICIA DEL PILAR MOLINA SÁNCHEZ, apoderada judicial a quien le otorgo poder el señor LUÍS EUGENIO VILLAMIZAR PEÑARANDA hijo de la causante señora ROSAURA PEÑARANDA VILLAMIZAR (q.e.p.d.), se hace necesario señalar.

Observa el Despacho que mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora el 16 de octubre de 2018 (expediente digitalizado fl. 372), ante la imposibilidad de encontrar el registro de defunción de la señora ROSAURA PEÑARANDA DE VILLAMIZAR (q.e.p.d.), solicitó la exclusión como demandada en el presente proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Mediante auto del 6 de septiembre de 2021 (archivo 02), se accedió a la exclusión del presente proceso de la demandada señora ROSAURA PEÑARANDA DE VILLAMIZAR.

En estos términos, no siendo demandada en el presente proceso la señora ROSAURA PEÑARANDA DE VILLAMIZAR, pues fue excluida del trámite a petición de la parte actora, no existe legitimación en la causa por pasiva del reclamante de la nulidad, por tanto el Despacho la rechazará de plano, de conformidad con lo señalado en el art. 135 del C.G.P., así mismo se abstendrá de reconocerle personería para actuar a la abogada a quien le otorgó poder el señor LUÍS EUGENIO VILLAMIZAR PEÑARANDA.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad presentado por la Dra. PATRICIA DEL PILAR MOLINA SÁNCHEZ, quien obra como apoderada judicial del señor LUÍS EUGENIO VILLAMIZAR PEÑARANDA hijo de la causante señora ROSAURA PEÑARANDA VILLAMIZAR (q.e.p.d.), con fundamento en lo indicado en las motivaciones.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8eb89c7ecde954e5c24a5337237df3b98e0e8540b0516370dd2d69f2e99ba**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó el cotejo de la citación al señor ÁLVARO BARACALDO, solicita el emplazamiento por desconocer otra dirección del citado (archivo 24). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 24. Cúcuta, 8 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DEL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ÁLVARO BARACALDO

En consideración a que la oficina de correo certifica que el señor ÁLVARO BARACALDO no reside, ni labora en la dirección Avenida 7 No. 4-49 Barrio Panamericano (archivo 24), con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, de acuerdo a lo señalado en el art. 29 del C.P.L. y de la S.S., se designará curador ad-litem y se emplazará al demandado, de acuerdo a lo pedido por el apoderado de la parte demandante.

DESIGNESE como curador Ad- litem del demandado ÁLVARO BARACALDO al Doctor JOSUE DAVID SEPÚLVEDA RODRIGUEZ CC 88244253 y TP 346560 abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: osmanyalexandra79@hotmail.com – josuedavid3333@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado **ÁLVARO BARACALDO** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR como curador ad-litem del demandado ÁLVARO BARCALDO al Doctor JOSUE DAVID SEPÚLVEDA RODRIGUEZ CC 88244253 y TP 346560, por Secretaría comuníquesele su designación, con el fin que proceda conforme se indica en la parte motiva de esta decisión.

2.- Por Secretaría publíquese el edicto emplazatorio al demandado ÁLVARO BARACALDO en el registro nacional de personas emplazadas, de acuerdo a las disposiciones del art. 10 de la Ley 2213 de 2022

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16366bda83c444e955c48c307cb4d90d218e3af7a8dfe897d55a5586f334fe10**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que a lo ordenado en audiencia del 29 de mayo de 2023, se puso en conocimiento la existencia del proceso al señor Liquidador de ESIMED SA, más sin embargo se notificó igualmente a MEDIMAS EPS y ESIMED SAS (archivo 45). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 47. San José de Cúcuta, 8 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la Secretaría puso en conocimiento de la existencia del proceso a ESIMED SA EN LIQUIDACIÓN, así como fueron notificados además a MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN (archivo 45-46), se reanuda el proceso y se procede a señalar fecha y hora para continuar con la audiencia del art. 80 del CPL y SS.

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- Se reanuda el proceso y por ende para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649cc9c8cde47df832f6f0fe4cf2fda90155785ae466e9ea697fd97642d36a52**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem designado para las demandadas PROVEEMOS E.U. y HUMANOS INTERNACIONAL SAS aceptó la designación, fue notificado y contesto la demanda (archivos 28,29 y 31). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 32. San José de Cúcuta, 8 de agosto de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DEL CURADOR AD-LITEM
DE LAS DEMANDADAS PROVEEMOS E.U. y HUMANOS INTERNACIONAL
SAS**

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. Samuel Leonardo López Vargas designado a las demandadas PROVEEMOS E.U. y HUMANOS INTERNACIONAL SAS, notificado por la Secretaría (archivo 19) dio respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá por contestada.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora, ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem Dr. Samuel Leonardo López Vargas designado a las demandadas PROVEEMOS E.U. y HUMANOS INTERNACIONAL SAS.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163da14873be710e95b9272c6fb8fd378bf00f2008a07b5a48560b983773603e**

Documento generado en 08/08/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>